



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Tres (03) de Junio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado MARIO URBANO MITCHELL LOZANO, presentada por el Doctor ALEXIS JAVIER ARRIETA PACHECO, apoderado judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO PINO SABALZA, en calidad de conyugue supérstite, y MARIO MITCHELL PUENTES, en calidad de hijo del causante, informándole que el Dr. Ricardo Meléndez Fontalvo, en calidad de apoderado judicial de la señora Cecilia Mitchell Pino. Así mismo le comunico que por secretaria, el día 21 de febrero de 2020, se efectuó la publicación de que trata el Artículo 108 inciso 5 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento, sin que haya comparecido el señor Weydy Mitchell Taylor, a notificarse del auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Tres (03) de Junio del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0151-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el Dr. Ricardo Meléndez Montalvo, en su calidad de apoderado judicial de la señora Cecilia Mitchell Pino, presentó escrito solicitando que se le reconozca como heredera en este asunto, allegando copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora Cecilia Mitchell Pino, evidenciando esta operadora judicial que el citado documento público cumple con las exigencias legales, sumado a que con él se acredita el parentesco entre la citada interviniente y el causante y por ende la vocación hereditaria de aquella respecto del Occiso, pues del mentado documento público emerge que el fallecido Mario Urbano Mitchell Lozano, es el progenitor de la señora Cecilia Mitchell Pino.

Así las cosas, al demostrarse el vínculo del cual se deriva el derecho sucesorio de la señora Cecilia Mitchell Pino, que la solicitud sub-examine fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el numeral 3º del Artículo 491 del C.G.P., toda vez que en el sub-lite no se ha proferido sentencia y que la aludida interviniente posee igual derecho que los Herederos que vienen reconocido en este asunto, en tanto que como ella ostenta el carácter de descendiente del Causante, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 3 y 4 del Artículo 491 de la Ob. Cit., el Despacho reconocerá a la señora Cecilia Mitchell Pino, como heredera del finado Mario Urbano Mitchell Lozano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al Dr. Ricardo Meléndez Montalvo, como apoderado judicial de la señora Cecilia Mitchell Pino, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

Así mismo, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado en ese asunto, y que durante el mismo no se hizo presente Weydy Mitchell Taylor, a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 108, inciso 5 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 48 ibidem, el Despacho procederá a nombrar curador ad-Litem, a fin de surtir con el referido.

En razón a lo anterior, en aplicación de la norma antes transcrita en aplicación del numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. que reza "(...) La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión", y al parágrafo que reza que "Lo dispuesto en este numeral no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de listas (...)", se nombrará al Dr. Stelman Puello Hernández, de la



lista de abogados que ejercen la profesión, elaborada por el Despacho. Por Secretaria, librese el oficio pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la la señora CECILIA MITCHELL PINO como Heredera del Causante MARIO URBANO MITCHELL LOZANO, en su calidad de hija del occiso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconózcase al Doctor RICARDO MELÉNDEZ MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.348 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 74.892 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Señora CECILIA MITCHELL PINO, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

TERCERO: Nombrar de la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión elaborada por el Despacho al Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, a fin de que represente a Weydy Mitchell Taylor, dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem; la designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA